

# La isla de Córdoba

Por Mario Alberto Juliano<sup>1</sup>

1.

El 16 de abril de 2020 la Cámara de Receso Extraordinario de Córdoba resolvió un habeas corpus deducido por una persona privada de la libertad en el Penal de Bouwer, rechazando la solicitud de habilitación del uso de telefonía celular basado en las restricciones derivadas de la cuarentena, que impide el contacto familiar<sup>2</sup>.

Para resolver de esta manera, la jueza (Graciela Inés Lucero) y los jueces (Fernando Martín Bertone y Marcelo Nicolás Jaime) que integran el organismo multifueros, requirieron dictamen al Procurador General del Tesoro de la provincia y al representante del Ministerio Público Fiscal, quienes recordaron que se habían adquirido una gran cantidad de tarjetas para que los internos pudieran acceder a los teléfonos fijos instalados en los pabellones y que también se estaban implementando video llamadas mediante Skype para procurar que se mantenga el vínculo familiar durante la pandemia, por lo que aconsejaron el rechazo de la acción, que fue lo que el tribunal finalmente hizo.

2.

No me interesa detenerme particularmente en estos argumentos, sino en los fundamentos propios del tribunal. No obstante, una breve mención a la idea que los teléfonos fijos y las videoconferencias por Skype puedan abastecer las necesidades de comunicación de las personas privadas de la libertad con sus familiares y demás afectos.

Por supuesto que esas vías de comunicación deben ser saludadas y son más que nada, pero no creo que se encuentren a la altura de las circunstancias y exigencias modernas de comunicación. Los teléfonos fijos (próximos a extinguirse por obsolescencia tecnológica) pueden ser comparados a carretas en plena época de la comunicación digital. No ignoro que esos artefactos, cuando la larga cola de usuarios lo permita, posibilita oír la voz de los seres queridos y hacer algún intercambio. Pero lo cierto es que en la actualidad la inmensa mayoría de las personas se comunica por mensajería de WhatsApp, facilitando múltiples y variados contactos a muy bajo costo, que de ninguna manera es factible realizar con un teléfono fijo.

---

<sup>1</sup> Director de la Asociación Pensamiento Penal y juez penal bonaerense

<sup>2</sup> <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/48806-rechazo-solicitud-habilitacion-telefonía-celular-penal-bouwer>

La necesidad de comunicación de una persona privada de la libertad no se limita exclusivamente a sus familiares más directos (padres, parejas, hijos) sino también con diversos afectos que constituyen el vínculo directo con la realidad. Insisto, suponer que la telefonía fija pueda cumplir ese rol es ignorar datos esenciales de la realidad que ni siquiera el Procurador General del Tesoro, el representante del Ministerio Público Fiscal y la propia jueza y jueces firmantes de la resolución, deben ejecutar en sus vidas públicas y privadas.

3.

Pero no es aquí donde deseaba centralizar la atención, sino en los argumentos propios del tribunal que, básicamente, son dos:

- 1) Que un fallo del Tribunal de Casación Penal bonaerense permitió que los internos de las unidades provinciales bonaerenses tengan autorización para usar teléfonos celulares con el fin de comunicarse con sus familiares, ya que desde que rige la pandemia del coronavirus no reciben visitas, lo cual motivó que la diputada Carolina Píparo denunciara una situación delictiva la cual habría sido llevada a cabo mediante la utilización de un celular<sup>3</sup> dejando de manifiesto que este aspecto debe ser sumamente vigilado por el Estado, y
- 2) que el Tribunal sostiene que la utilización de celulares individuales en poder de los internos, sin ningún tipo de control, genera un problema mayor del que podrían llegar a solucionar, atentando contra la posibilidad de un daño inminente hacia la sociedad, y eventualmente el trato igualitario que deben recibir los internos e internas alojadas en el complejo, en virtud de que no podrían acceder, la totalidad de la población carcelaria, al uso de un celular particular.

4.

Previo ingresar en algunas consideraciones sobre los argumentos propios del tribunal me interesa hacer dos afirmaciones, basadas en una experiencia empírica que, a esta altura de los acontecimientos, encuentro poco discutible:

- a) que vivimos en una sociedad de riesgo y que no existe manifestación de la vida humana que no lo entrañe: utilizar vehículos, ingerir alimentos que afectan la salud, concurrir a espectáculos públicos, someterse a una intervención quirúrgica, practicar deportes, y así podría seguir con una lista interminable. De cada una de estas actividades y de las que se omiten se podría hacer un inventario de episodios trágicos y, sin embargo, no recuerdo a nadie se le haya ocurrido prohibir la utilización de vehículos, ingerir alimentos riesgosos para la salud (sal, azúcar, grasas,

---

<sup>3</sup> [www.lanacion.com.ar/seguridad/caso-piparo-despues-amenazas-trasladan-bahiablanca-](http://www.lanacion.com.ar/seguridad/caso-piparo-despues-amenazas-trasladan-bahiablanca-)

harinas), concurrir a espectáculos públicos, las intervenciones quirúrgicas o practicar deportes.

Con lo que estoy queriendo significar que, efectivamente, la utilización de telefonía celular por parte de personas privadas de la libertad o personas que no están privadas de la libertad siempre entrañará el riesgo de darle una utilización indebida o ilegal. Afirmar lo contrario sería verdaderamente temerario. Sin embargo, en el contexto de una sociedad capitalista como la que vivimos estas ecuaciones se resuelven computando riesgos con beneficios. Obviamente, los riesgos que entraña la conducción de automotores, o la concurrencia a espectáculos públicos y así sucesivamente, no puede ser comparado con los beneficios que reportan cada una de esas actividades. Lo propio con el uso de la telefonía celular.

- b) Que la población penitenciaria del Complejo Bouwer, de la provincia de Córdoba, de la República Argentina y del resto de la región ya está en posesión de telefonía celular. Nos guste o no nos guste. Nuevamente, ignorar ese dato de la realidad y creer que el prohibicionismo ha sido eficaz para evitar la posesión de telefonía celular por parte de las personas privadas de la libertad es como no querer ver el sol que nos ilumina cada día.

Frente a este dato insoslayable de la realidad existen dos posibilidades, según mi criterio: 1. Insistir con el fracasado prohibicionismo, o 2. Que el Estado asuma sus responsabilidades y que regule la actividad para establecer un razonable control en el uso.

## 5.

Hechas las afirmaciones precedentes, que como toda afirmación pueden ser discutible, pero son mis certidumbres, paso a hacer algunas consideraciones sobre los fundamentos propios del tribunal que resolvió la cuestión.

### 5.1.

Como se dijo, la jueza y jueces sostienen que desde el momento que el Tribunal de Casación Penal bonaerense habilitó el uso de la telefonía celular a las personas privadas de la libertad se posibilitó que la señora Carolina Píparo recibiese una amenaza por parte de la persona que años atrás le había disparado en una salidera bancaria.

En primer lugar decir que, como es obvio, la señora Carolina Píparo es, claramente, víctima de una amenaza telefónica, que ella no tiene porqué saber si partió de la persona que dijo haberla hecho y que, de todo corazón me solidarizo con ella y el temor e incertidumbre que la situación le provocó.

Hecha esa necesaria aclaración es preciso señalar que la amenaza no partió de un teléfono celular registrado por el Estado, sino que provino, en el mejor de los casos, de un aparato que la persona privada de la libertad tenía en su poder de modo clandestino que, precisamente, es lo que la regulación pretende evitar y es lo que el prohibicionismo y la clandestinidad permiten.

No obstante y a modo de mera apostilla, también es preciso decir que la persona a quien se atribuía haber hecho la comunicación en redes sociales negó haber sido el autor de la misma, y que con posterioridad a que el Servicio Penitenciario le secuestrara el teléfono celular que tenía en su poder de modo clandestino, se realizaron otras dos amenazas de idéntico tenor en el perfil de la red social de la señora Píparo<sup>4</sup>. Sea como sea (todo lo cual es irrelevante para la víctima, reitero) lo cierto es que a raíz de este lamentable episodio intervino un fiscal que está haciendo las averiguaciones pertinentes y que actuará en consecuencia.

También es de recordar que con posterioridad a este lamentable suceso, la señora Píparo concurre a un programa televisivo de amplia difusión nacional donde sostuvo que solamente se oponía a que las personas privadas de la libertad pudiesen acceder con sus teléfonos celulares a las redes sociales, ponderando que rescataba que por ese medio pudiesen continuar con sus procesos educativos, suspendidos por la pandemia<sup>5</sup>.

De todos modos, fundar una decisión judicial en un único hecho disvalioso, cuando a la fecha se llevan regularizados más de 10.000 teléfonos celulares en toda la provincia de Buenos Aires, sin que se hayan registrados nuevas denuncias por uso indebido o ilegal, parecería carecer de suficiente sustento lógico.

## 5.2.

El segundo argumento propio del tribunal para rechazar la habilitación de la telefonía celular consistió en que la utilización de celulares individuales en poder de los internos, sin ningún tipo de control, genera un problema mayor del que podrían llegar a solucionar, atentando contra la posibilidad de un daño inminente hacia la sociedad, y eventualmente el trato igualitario que deben recibir los internos e internas alojadas en el complejo, en virtud de que no podrían acceder, la totalidad de la población carcelaria, al uso de un celular particular.

Este segundo argumento contiene, a su vez, dos razonamientos que trataré por separado.

---

<sup>4</sup> <https://www.eldia.com/nota/2020-4-7-2-11-14-investigacion-si-fue-moreno-quien-amenazo-a-piparo-policiales>

<sup>5</sup> <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/04/10/coronavirus-en-la-argentina-presos-vuelven-a-clases-tras-las-rejas-con-los-celulares-permitidos-por-la-justicia/>

En primer lugar se afirma que la utilización de celulares individuales en poder de los internos, sin ningún tipo de control, generaría mayores problemas de los que intenta solucionar. Obviamente, el argumento es falaz de falacia absoluta. Precisamente, lo que la regulación procura es que exista algún tipo de control, absolutamente inexistente bajo el esquema del prohibicionismo y la clandestinidad o, dicho más sencillamente, con la actitud de mirar para otro lado, como si al hacerlo desapareciera el problema.

Desde ya que, por más que nos aferremos a la comodidad de mirar para otro lado, pretendiendo que de ese modo desaparecen los teléfonos celulares del interior de las prisiones nos llevará, indefectiblemente, a un chasco monumental. Mal que le pese a quien le tenga que pesar, los teléfonos celulares continuarán dentro de las cárceles.

En segundo lugar se hace una afirmación completamente dogmática, como lo es invocar un daño inminente a la sociedad como consecuencia del uso de los celulares por parte de las personas privadas de la libertad. Este argumento me recuerda a los fundamentos dados por la Corte de 1978 en el caso "Colavini" para confirmar la constitucionalidad de la norma penal que sancionaba (y sanciona) la tenencia de sustancias estupefacientes para el consumo personal. Por aquellos entonces se invocaba si no se continuaba la guerra contra los consumidores de drogas iban a caer rayos y centellas sobre los hogares argentinos. Hoy esa guerra parece haberse trasladado al interior de las prisiones y las acciones que desde allí podrían desplegar los internos.

Luego, se apela al principio de igualdad, que de acuerdo al tribunal se vería quebrantado ya que no todas las personas privadas de la libertad estarían en condiciones de acceder a un teléfono celular.

El principio igualitario marxista socialista que invoca el tribunal no parecería compadecerse con la realidad y con la sociedad que, mal que nos pese, nos encontramos inmersos, donde no todas las personas tienen las mismas posibilidades, ni los mismos ingresos, ni el mismo acceso a los derechos. ¿Cuál es entonces la solución de la Cámara de Receso Extraordinaria? Muy sencilla: emparejamos para abajo. Ya que hay personas que no tienen la posibilidad de tener teléfonos celulares, entonces que no lo tenga ninguno. Quizá, me atrevería a sugerir, que una medida más justa y equitativa sería que el Estado, en vez de comprar miles de tarjetas para hacer llamados desde obsoletos teléfonos fijos, invirtiera en que las personas que no tienen la posibilidad de tener un teléfono celular, puedan acceder a uno, equiparando para arriba con un mayor acceso a los derechos.

Y, hablando de igualdad, ya que las personas privadas de la libertad cordobesas no viven en una isla, sino que forman parte de la Nación argentina, el verdadero quebrantamiento de la igualdad se produce mientras que sus pares bonaerenses, chubutenses, neuquinos, rionegrinos, mendocinos, entrerrianos y tucumanos (hasta donde llega mi memoria) sí pueden comunicarse con telefonía celular, ellos y ellas no pueden hacerlo.

6.

No es mi intención entrar en una controversia con la y los colegas cordobeses que resolvieron de esta manera. Su resolución los trasciende y, en buena medida, representa a buena parte de la opinión pública y especializada que se niega a asumir ciertos aspectos de la vida carcelaria, adhiriendo a miradas estereotipadas y prejuiciosas de este segmento de nuestra sociedad.

La realidad muestra que el sistema carcelario en los términos en que funciona actualmente es inviable, porque es costoso para los bolsillos de las y los contribuyentes y porque resulta ineficaz para la finalidad constitucional que debe cumplir. Modificar esa endémica realidad implica adoptar decisiones que nos peritan avisorar nuevas relaciones entre las prisiones y el resto de la sociedad. Y esta es una de ellas.

Ah... me olvidaba, una mala noticia. Pese a la resolución de la Cámara de Receso Extraordinaria las personas privadas de Bouwer y el resto de la provincia seguirán en posesión de telefonía celular.